

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE MICROSOFT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA MICROSOFT MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, INDISTINTAMENTE, COMO EL "PROVEEDOR" O COMO "MICROSOFT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL SEÑOR ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. LA "COMISIÓN" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- Es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en el Estado de Nuevo León.

I.2.- Que el Lic. Héctor García Marroquín es Representante Legal de la Comisión Estatal Electoral, lo que acredita mediante escritura pública número 25,892 de fecha 12 de diciembre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 188, volumen 135, libro 8, sección Resoluciones y Convenios diversos, de fecha 22 de enero del año 2015.

I.3.- Señala como su domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

I.4.- Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es el de operación ordinaria de la Unidad de Tecnología y Sistemas, bajo la cuenta servicios de acceso a internet, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. En la inteligencia, de que los pagos serán cubiertos con el presupuesto del ejercicio fiscal 2022, 2023 y 2024, respectivamente, conforme a lo estipulado en el artículo 19, fracción III de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

I.5.- Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la contratación, es el de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, por así haberlo aprobado el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la "COMISIÓN", en sesión del día 19 de noviembre de 2021, y autorizando la formalización del contrato en sesión del

día 17 de diciembre del mismo año, según se desprende del acta administrativa número AA/076/21, de fecha 17 de diciembre de 2021, lo anterior de conformidad, de conformidad con los artículos 25, fracción III y 42, fracciones II, IX y XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que señala como domicilio fiscal, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en 5 de mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000 y manifiesta adicionalmente que su Registro Federal de Contribuyentes es CEE96122628A.

II. EL "PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

II.1.- Es una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público número 67,677 de fecha 20 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría Pública número 129, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

II.2.- Que mediante Escritura Pública número 29,928 de fecha 30 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105, del Estado de México, se transformó de Sociedad Anónima de Capital Variable para convertirse en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

II.3.- Que tiene por objeto social la comercialización y desarrollo de software o programas de cómputo, su duplicación para demostración, la prestación de servicios de consultoría y capacitación, ya sea directa o indirectamente a través de terceros; entre otros.

II.4.- Acredita la personalidad de su apoderado, mediante el instrumento número 25,384, de fecha 16 de mayo de 2019, ante la fe del Licenciado Arturo González Jiménez, Titular de la Notaría Pública 95, del Estado de México.

II.5.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para contratar o en algún otro de los supuestos de los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y que no es de su conocimiento en que los representantes o los socios de la empresa no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II.6.- Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 3200, piso 7, Colonia Santa Fe, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210; y para efectos de notificaciones proporciona el siguiente correo electrónico: amartinez@amsc.com.mx.

II.7.- Manifiesta que a la firma del presente documento no es de su conocimiento el que el apoderado carece de toda relación familiar, personal o de negocios con los funcionarios de la "COMISIÓN", autorizados para decidir sobre el procedimiento de la presente contratación, y que no es de su conocimiento el que sus accionistas, directivos y empleados, tengan relación alguna.

II.8.- Es su voluntad otorgar a la "COMISIÓN" las licencias de uso de software a que se refiere el **Anexo**, denominado "**Cotización de licenciamiento de Productos de Software Microsoft bajo el esquema "Enterprise Agreement" y sus Anexos**", la cual en su totalidad forma parte integral del presente instrumento (en adelante el "**Anexo**"), en los términos y condiciones acordados en el presente instrumento.

III. "LAS PARTES" DECLARAN Y RECONOCEN QUE:

III.1.- El 07 de abril de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, celebraron el Contrato Marco para la Adquisición de Productos de Licenciamiento MICROSOFT y la Prestación de Servicios de Actualización y Soporte Relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con fecha del 30 de junio de 2021, se firmó el Primer Convenio Modificatorio (en adelante el "Contrato Marco").

III.2.- En los Anexos 1, 2 y 5 del Contrato Marco se establecen las especificaciones técnicas y de calidad para la prestación del licenciamiento, alcances y condiciones generales para su contratación, conforme a las cuales el "PROVEEDOR" se obliga a suministrarlos a cualquier dependencia y/o entidad de la Administración Pública Federal, a través de la celebración de un contrato específico.

III.3.- En virtud de lo anterior, al presente Contrato específico aplicarán los términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco y sus Anexos, los cuales se tendrán por reproducidos en el presente, como si a la letra se insertase.

III.4.- Es deseo y voluntad de ambas partes obligarse en todos y cada uno de los términos del Contrato Marco, del presente Contrato y los Anexos de ambos instrumentos jurídicos.

Con base en las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato, todos los términos escritos con la primera letra en mayúscula tendrán el significado dado a éstos en el **Anexo**.

SEGUNDA.- OBJETO Y ALCANCE.

El "PROVEEDOR" otorga a la "COMISIÓN" las licencias de software bajo el esquema "Enterprise Agreement" que se indican en el **Anexo**.

Los derechos de uso y términos del esquema de licenciamiento de que se trate, incluyendo sus incrementos (o "True Up" por su denominación en inglés), serán los referidos en el **Anexo**.

Las especificaciones técnicas establecidas en el presente instrumento y su anexo son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Los precios unitarios se especifican en el **Anexo** del presente contrato. Para pagar por la adquisición de las licencias de software Microsoft, la "COMISIÓN" pagará la cantidad total de USD\$579,363.84 (quinientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y tres dólares 84/100 Moneda de los Estados Unidos de América), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pagadera de la forma siguiente:

1. Un primer pago correspondiente al año 2022, por la cantidad de USD\$193,121.28 (ciento noventa y tres mil ciento veintiún dólares 28/100 moneda de los Estados Unidos de América), más I.V.A., previa la factura correspondiente;
2. Un segundo pago correspondiente al año 2023, por la cantidad de USD\$193,121.28 (ciento noventa y tres mil ciento veintiún dólares 28/100 moneda de los Estados Unidos de América), más I.V.A., previa la factura correspondiente;
3. Un tercer pago correspondiente al año 2024, por la cantidad de USD\$193,121.28 (ciento noventa y tres mil ciento veintiún dólares 28/100 moneda de los Estados Unidos de América), más I.V.A., previa la factura correspondiente.

Dicho importe deberá ser cubierto dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en que se presente(n) la(s) factura(s) respectiva(s), en el domicilio de la "COMISIÓN" indicado en el presente Contrato. La primera factura se emitirá en el mes de enero de 2022 y las siguientes en el aniversario del licenciamiento.

Todos los precios se indican en dólares de los Estados Unidos de América (USD), y son pagaderos mediante transferencia a la cuenta bancaria de Microsoft México, S. de R.L. de C.V., en (i) dólares de los Estados Unidos de América, o (ii) pesos mexicanos, conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación de la fecha efectiva de pago; y más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo. Microsoft México, S. de R.L. de C.V. expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente o el documento que corresponda conforme a las disposiciones fiscales vigentes aplicables. Cada parte será responsable exclusiva del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales.

Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria siguiente:

Cuenta en Moneda Nacional	Cuenta en dólares de los EUA (USD)
Beneficiario/Beneficiary: Microsoft México, S. de R.L. de C.V. RFC/TAX ID: MME910620Q85 Domicilio/Adress: Av. Vasco de Quiroga, No. 3200, piso 7, Col. Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, México. Banco/Bank: Banco Nacional de México, S.A. Código Swift/Swift Code: BNMXXMM	Beneficiario/Beneficiary: Microsoft México, S. de R.L. de C.V. RFC/TAX ID: MME910620Q85 Domicilio/Adress: Av. Vasco de Quiroga, No. 3200, piso 7, Col. Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, México. Banco/Bank: Banco Nacional de México, S.A. Código Swift/Swift Code: BNMXXMM

Cuenta en Moneda Nacional	Cuenta en dólares de los EUA (USD)
Sucursal Bancaria/Bank Branch: 000	Sucursal Bancaria/Bank Branch: 0000
Número de Cuenta/Account Number: 9221034	Número de Cuenta/Account Number: 9221506
CLABE/CLABE: 002180000092210344	CLABE/CLABE: 002180000092215064
Plaza/Town: 180	Plaza/Town: 180
Tipo de Moneda/Currency: MXN	Tipo de Moneda/Currency: US Dollars

En caso de pagos diferidos anuales, la "COMISIÓN" obtendrá las provisiones de reservas de recursos presupuestales que resulten necesarias para erogar los pagos diferidos pactados.

Microsoft podrá suspender la prestación de los Servicios y/o el acceso a los Servicios Online o el acceso al portal de licenciamiento, si el Cliente no realiza los pagos puntualmente.

Todos los programas de cómputo o software referidos en el presente Contrato son productos de software estandarizados y no han sido ni serán adaptados específicamente y de ninguna manera para el contratante.

Cada parte es única y exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales a las que pueda dar lugar la celebración o la ejecución del presente Contrato.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LICENCIAS DE SOFTWARE.

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar las licencias de software en el plazo, lugar, fecha y condiciones específicas que acuerde con la "COMISIÓN", en los términos de los Anexos respectivos. En todo caso, la forma de entrega del licenciamiento es mediante descargas electrónicas.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 54 Bis de la LAASSP y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la "COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir las licencias originalmente contratadas, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "COMISIÓN". En este supuesto, la "COMISIÓN" procederá a rembolsar al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables que sean razonables y directamente relacionados con el Contrato en que hubiera incurrido hasta la fecha de notificación de terminación anticipada aquí referida.

SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

La "COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por una o varias de las siguientes causas imputables al "PROVEEDOR":

1. Por no apegarse a lo estipulado en este Contrato y en sus Anexos.

2. Por suspensión injustificada de los derechos de uso de las licencias de uso objeto del presente Contrato.
3. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
4. Por contravenir los términos y condiciones de este Contrato o las disposiciones de los ordenamientos legales que resulten aplicables.
5. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.7 de este Contrato se realizó con falsedad.

En caso de ser aplicable, dicha rescisión se hará conforme al procedimiento establecido en los Artículos 54 de la LAASSP y 50 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente Contrato. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El licenciamiento de derechos de uso del software Microsoft objeto del presente Contrato, así como el derecho de actualización (denominado "Software Assurance"), tendrá una vigencia de 36 meses calendarios completos con efectos a partir del 1 de enero de 2022.

NOVENA.- FIANZA.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la LAASSP y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que el presente Contrato impone al "PROVEEDOR", éste otorgará una fianza como garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual entregará a la "COMISIÓN" dentro de los siguientes 20 días hábiles naturales a la firma del presente Contrato.

En tanto no entregue las pólizas de fianza según corresponda, a la "COMISIÓN", el "PROVEEDOR" deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir pagos a la "COMISIÓN".

La(s) fianza(s) tendrá(n) la vigencia de este Contrato y en caso de incumplimiento de las obligaciones, continuará vigente hasta que aquellos se corrijan o éstas sean satisfechas.

Para la cancelación de la(s) fianza(s) será requisito indispensable la conformidad por escrito de la "COMISIÓN".

La fianza referida deberá ser expedida por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga la "COMISIÓN" a la afianzadora.

En caso de modificaciones al presente Contrato el "PROVEEDOR" deberá tramitar la modificación de la fianza de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 último párrafo del Reglamento de la LAASSP y 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales a cargo del "PROVEEDOR" por atraso en el otorgamiento de los derechos de uso materia del presente Contrato, se calcularán a razón del uno (1) al millar por cada día de retraso, sobre los productos no entregados, a partir del día siguiente de que haya vencido el plazo para el otorgamiento de las licencias de uso objeto de este Contrato, teniendo como límite de aplicación, el importe de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR".

DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a no divulgar información que sea intercambiada entre ellas en virtud del presente Contrato y que sea identificada como información confidencial. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en materia de transparencia.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en

forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

El "PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la "COMISIÓN".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El "PROVEEDOR" asume expresamente de manera única y exclusiva toda responsabilidad laboral, fiscal, de riesgo o accidente de trabajo, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza de la relación laboral que tiene con el personal que asigne para la prestación de los servicios.

Cualesquiera recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por la "COMISIÓN" para la realización del objeto del presente contrato, se entenderán relacionados exclusivamente con la "COMISIÓN", por lo que cada parte del presente contrato específico asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de violación de derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor sobre las licencias adquiridas por la "COMISIÓN", con arreglo a lo dispuesto en el **Anexo**.

El "PROVEEDOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software ofrecido, objeto de este instrumento jurídico, durante la vigencia del presente contrato, por lo que asume la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, con arreglo a lo dispuesto en el **Anexo**.

La celebración del presente Contrato no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve, o no, a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHO DE VERIFICACIÓN.

La "COMISIÓN" estará sujeta a la revisión y auditoría de la unidad administrativa respectiva de la Secretaría de la Función Pública o la autoridad que la suceda, a las cuales el "PROVEEDOR" podrá recurrir en todo momento como la instancia que cuenta con las atribuciones para efectuar auditorías y revisiones respecto del cumplimiento del presente Contrato por parte de las entidades y dependencias gubernamentales, sin perjuicio de lo que la normatividad en la materia de propiedad intelectual le concede para la preservación de sus derechos.

La "COMISIÓN" deberá mantener registros relacionados con los Productos que ejecute, y deberá proveer a "MICROSOFT" anualmente de una "Declaración de Actualización Enterprise" en el formato previsto en el **Anexo**. La "COMISIÓN" deberá solicitar el

incremento de licencias de los productos adicionales que fueren identificados anualmente en dicha actualización.

Durante la vigencia de este Contrato y por un período de un (1) año posterior a su vencimiento, el "PROVEEDOR" tendrá el derecho de solicitar a través de las unidades administrativas mencionadas en el párrafo anterior, la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "COMISIÓN", previo aviso escrito notificado a éstas con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. Alternativamente, el "PROVEEDOR" podrá requerir a la "COMISIÓN" que llene en forma precisa y dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contado a partir del requerimiento, un cuestionario o un formulario que el "PROVEEDOR" proporcione para tales efectos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previa notificación que se realice por escrito a la otra parte. Toda modificación o adición deberá ser acordada por "LAS PARTES", formalizarse por escrito a través del convenio modificatorio correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato se regirá por la legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos aplicable a la "COMISIÓN", y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. En caso de controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes que le correspondan a la "COMISIÓN", renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato Específico, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en 3 tantos en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 17 días del mes de diciembre del año 2021.

LA "COMISIÓN"
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL



Por: Lic. Héctor García Marroquín
Cargo: Representante Legal

EL "PROVEEDOR"
**MICROSOFT MÉXICO, SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE**



Por: Alejandro Martínez Ramos
Cargo: Apoderado

